



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	743
Proceso:	DIVORCIO
Radicado	05001 31 10 005 2021 00259 00
Demandante:	LILIANA HENAO MUÑOZ
Demandado:	OMAR EMIGDIO ALVAREZ GONZALEZ
Tema y Subtema	Admite demanda reconvencción

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Octubre veintiuno de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina judicial demanda de RECONVENCIÓN la cual fue enviada al correo institucional j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co en proceso de DIVORCIO, presentada por la señora LILIANA HENAO MUÑOZ frente al señor OMAR EMIGIDIO ALVAREZ.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO- ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCIÓN en el proceso de DIVORCIO, promovida por la señora LILIANA HENAO MUÑOZ frente al señor OMAR EMIGIDIO ALVAREZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvencción por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Con respecto a la medidas cautelares solicitadas no se acceden a las mismas.

QUINTO: Notificar el presente proveído al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada DANIELA LONDOÑO SANCHEZ, para representar a la demandada, demandante en reconvencción.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.

Secretario

(4)

RADICADO 05001 31 005 2021 0259 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintiuno de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte accionada, queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la contestación a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°. ____
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.
LINA ROCÍO PARÉJA QUINTÉRO Secretario